

Pedro Aguirre Cerda, 30/10/2025

DECRETO N°: SM-05795/2025

EXPEDIENTE N°: 19483/2025

VISTO:

Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18.992, de fecha 2 de julio de 1991; Decreto N°555, de fecha 15 de enero de 2018, que fija texto refundido de la Ordenanza N°1; Decreto N°49, de fecha 6 de enero de 2022, que Introduce Modificaciones a la Ordenanza N°1; Decreto N°16.795, de fecha 28 de octubre de 2022 que Introduce Modificaciones a la Ordenanza N°1; Decreto N°SM-04966/2024, de fecha 24 de junio de 2024, que aprueba texto refundido Ordenanza Municipal N°1, sobre “DECRECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS”; Acuerdo N°159, adoptado en Sesión Ordinaria N°30, del H. Concejo Municipal, de fecha 21 de octubre de 2025; Acuerdo N°166, adoptado en Sesión Extraordinaria N°8, del H. Concejo Municipal, de fecha 29 de octubre de 2025; y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- INTRODÚCENSE las siguientes modificaciones a la **ORDENANZA N°1**, sobre “**DECRECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS**” aprobadas en Sesión Ordinaria N°30, del H. Concejo Municipal, de fecha 21 de octubre de 2025:

Reemplázase el artículo 5° al siguiente tenor:

Los servicios, especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 5° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que a continuación se indican.

1.- Retiro de Escombros, por metro cúbico 0,05 UTM.

Si la solicitud realizada por el contribuyente no fuere posible de cubicar por la unidad técnica, se notificará al interesado que su solicitud no podrá ser atendida.

Una vez cubicados los escombros por la unidad técnica, se notificará al interesado del costo que debe pagar para proceder al retiro, quien tendrá 5 días hábiles para realizar el pago del servicio. De no realizarse el pago en dicho plazo quedará nula la solicitud.

Si el solicitante no cumple con los requerimientos técnicos mínimos indicados por la unidad técnica, por ejemplo, tener el material acopiado al interior de la propiedad o adosado a un muro, no se procederá al retiro y se anulará la solicitud.

2.- Retiro de voluminosos, enseres en desuso, residuos derivados de jardinería, ramas, hojas y otros, por metro cúbico 0.05 UTM.

Si la solicitud realizada por el contribuyente no fuere posible de cubicar por la unidad técnica, se notificará al interesado que su solicitud no podrá ser atendida.

Una vez cubicados los voluminosos, enseres, u otros por la unidad técnica, se notificará al interesado del costo que debe pagar para proceder al retiro, quien tendrá 5 días hábiles para realizar el pago del servicio. De no realizarse el pago en dicho plazo quedará nula la solicitud.

Si el solicitante no cumple con los requerimientos técnicos mínimos indicados por la unidad técnica, por ejemplo, tener el material acopiado al interior de la propiedad o adosado a un muro, no se procederá al retiro y se anulará la solicitud.

3- Manejo de arbolado:

El manejo del arbolado al interior de las propiedades es responsabilidad del dueño de la propiedad, sin perjuicio de lo anterior, si el arbolado pudiera generar problemas a terceros o al patrimonio público, previa evaluación técnica se autorizará el manejo al interior del domicilio o de las ramas que se proyecten al exterior de la propiedad desde

la línea de cierre.

4.- El retiro exprés de residuos voluminosos, reciclables, enseres en desuso, máximo 1 metro cúbico, con un máximo de 2 veces por semestre se realizará a través de línea telefónica.

5.- Derechos de aseo, ajenos a los previstos en los artículos 6o y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, semestral 20% UTM

6.- Reemplazado por O.E. No 983 (27/10/09).

a) Derecho de Aseo Comercial Semestral 60% UTM

b) En Caso de Ferias Libres el pago de este Derecho será proporcional a las ferias en que tenga permiso, semestral

Por tres Ferias 60% UTM

Por dos Ferias 40% UTM

Por una Feria 20% UTM

c) Actividades Comerciales Transitorio, no ambulante 60% UTM

d) Comerciantes de Los extremos de Ferias Libres regulados en el artículo 13 bis y 23 de la ordenanza número 3 sobre comercio en la vía pública. 20% UTM semestral por feria

7.-DEROGADO

8.-DEROGADO

9.-DEROGADO por Decreto Exento No 983 (27/10/09).

10.-DEROGADO por Decreto Exento No 1.247 (29/10/07).

11.-DEROGADO por Decreto Exento No 983 (27/10/09)

12.-DEROGADO

13.-REEMPLAZADO por Decreto Exento No 983 (27/10/09).

a) Aseo kiosco de diarios y revistas, semestral 30% UTM

b) Aseo Kioscos de venta de confites y otros, semestral 30% UTM

c) Aseo Kiosco de venta frutas y/o verduras, semestral 30% UTM

14.-Reemplazado por Decreto Exento No 983(27/10/09).

En caso de Ferias Persas o de Cachureos o de Venta de Artículos Usados pagarán por concepto de Aseo, en proporción a las Ferias en que tenga permiso anual 5% UTM

Las exenciones totales y pagos parciales de los servicios serán autorizados previa presentación de informe social.

15.-Residuos sólidos domiciliarios excedentes.

Cobro semestral: Por litro de residuos sólidos domiciliarios y aquellos asimilables a domiciliarios el valor será de 40 pesos el litro de excedente por mes. Esta tarifa se cobrará semestralmente, a todos los sobre productores de residuos con patente.

Cobro mensual: Aquellos predios, domicilios, puestos, locales o inmuebles que no cuenten con patente municipal y que fueren determinados como sobre productores por la unidad técnica, que no cuenten con su patente comercial, el valor a cobrar será de 100 pesos el litro de excedente por mes.

Casos sociales: En los servicios señalados en los numerales 1, 2 y 3 previa evaluación social y técnica, el municipio, podrá emitir un informe que acredite la situación socioeconómica del requirente, a través del registro social de hogares (RSH) con un tope máximo del 60% de vulnerabilidad. DIMAO, deberá acompañar un informe que documente debidamente la viabilidad técnica de una rebaja del valor con un tope máximo de 30% del valor total de la cubicación realizada por inspector para los numerales 1 y 2, y en el caso del numeral 3 podrá justificar la realización del trabajo sin costo alguno para el contribuyente. Esta solicitud podrá realizarse solo una vez por semestre por domicilio.

Incorpórese el siguiente artículo 5° bis al siguiente tenor:

Artículo 5 bis. De la Sobreproducción de Residuos.

Los derechos de aseo a que se refieren los artículos 12°, 13° y 14° de la ordenanza N°10, corresponden a las extracciones usuales ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa el volumen de sesenta litros (sesenta decímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

En el caso de usuarios o contribuyentes, cuya extracción de residuos supera el volumen de sesenta litros diarios como promedio mensual, el municipio cobrará un derecho adicional llamado derecho por sobreproducción de residuos.

La sobreproducción comprende toda generación de residuos sólidos domiciliarios y aquellos asimilables a domiciliarios, que exceda el equivalente al volumen señalado en el inciso anterior.

Estos residuos, se refieren a basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos,

como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales u otros; y todas aquellas basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad, composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, son similares a los residuos domésticos comunes y pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario, sin interferir con su normal operación.

Incorpórese el siguiente artículo 5° Ter al siguiente tenor:

Artículo 5° ter Procedimiento de cobro por Sobreproducción.

En cuanto a la forma de verificación de la sobreproducción, la empresa a cargo de la recolección de residuos sólidos domiciliarios dejará un comprobante del volumen de sobreproducción diario, en cada domicilio o dirección sobreproductora de la comuna, para lo cual se solicitará la firma de la persona al momento del retiro de dichos residuos.

En caso que el dueño o tenedor del inmueble, el representante de la empresa o institución sobreproductora, esté imposibilitado de registrar su firma al momento del retiro de los excedentes o no se encuentre en el domicilio, se dejará aviso mediante comprobante que contendrá el volumen de sobreproducción diaria, especificación del domicilio y citación para que dentro del plazo de cinco días hábiles, comparezca ante la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, a firmar la toma de conocimiento, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa señalada en el presente artículo.

Semestralmente se cursará carta vía Oficina de Partes, a la persona o contribuyente sobreproductora que cuente con patente comercial, notificándole del cobro conforme a su generación de sobreproducción de residuos domiciliarios, por el período diciembre del año anterior al mes de mayo del año en curso, además de morosidad (si aplica) desde el año 2026 en adelante. A estas personas, les llegará una segunda carta física vía Oficina de Partes, entre el 10 y 31 de diciembre del año en curso, la que notificará el cobro conforme a su generación de sobreproducción de residuos domiciliarios, por el período junio a noviembre del año en curso, además de morosidad (si aplica) desde el año 2026 en adelante.

Aquellos predios, domicilios, puestos, locales o inmuebles que no contaren con patente municipal y que fueren determinados como sobreproductores por la unidad técnica se les notificará directamente de la sobreproducción que ha sido constatada y mensualmente se les aplicará el cobro de manera directa.

Es obligación de cada persona controlar su generación de sobreproducción y estar en pleno conocimiento del volumen que se les está retirando y cobrando. La no firma del documento por parte del sobreproductor, dentro del plazo indicado en el inciso primero, contado desde la fecha del retiro, validará el documento con la sola firma del organismo recolector del residuo excedente.

Multas: La multa por no pago del retiro de la sobreproducción, corresponderá a 2 Unidades Tributarias Mensuales y 4 Unidades Tributarias Mensuales en caso de reincidencia por no pago oportuno dentro del mes correspondiente.

El valor de la UTM corresponderá a la fecha de fijación del comprobante en la dirección o domicilio del sobreproductor".

Incorpórese el siguiente artículo 5° Quater al siguiente tenor:

Artículo 5° quater. Procedimiento de envío de información.

La información correspondiente a la sobreproducción de residuos será remitida por parte de la Dirección de Medioambiente a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, a objeto de informar sobre las personas y empresas, del valor semestral de sobreproducción a pagar.

El plazo de envío de esta información será el siguiente: del 1 de diciembre al 15 de diciembre y del 1 de junio al 15 de junio)".

Incorpórese el siguiente artículo 5 quinquies al siguiente tenor:

Artículo 5° quinquies. Procedimiento de rebaja por excedente de residuos

Procederá la rebaja en el pago de la tarifa por excedente de residuos, siempre que la persona o contribuyente solicitante, se adhiera al procedimiento de fomento al reciclaje de residuos inorgánicos reciclables.

Este procedimiento implica la separación de los residuos, y su aprobación corresponderá a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato. La rebaja del pago del excedente no podrá exceder del 30 por ciento del total del valor semestral. "

Deróguese el artículo 7°

Reemplázase los numerales 3 y 4 del artículo 8° al siguiente tenor:

3. Terminales, cabezales y/o paraderos de buses de la locomoción colectiva por calzo autorizado 9 UTM semestral

o 18 UTM anual

4. Terminales y/o paraderos de Taxis Básicos o colectivos, por calzo autorizado 0.5 UTM SEMESTRAL.

Reemplázase los numerales 11A, 12 y 13 del artículo 10° al siguiente tenor:

11 A.- Extensión primera licencia profesional en cualquiera de sus clases o en su efecto la recuperación de la misma 70% UTM

12.- Control cada cuatro años, para conductores con licencia profesional, aun cuando adicionalmente sean poseedores de cualquier otra licencia no profesional vigente. 60% UTM

13.- Control cada cuatro años, para conductores con licencia clase A-1 y/o A-2, otorgadas antes del 8 de marzo de 1997, aun cuando adicionalmente sean poseedores de cualquier otra licencia no profesional vigente 70% UTM.

Deróguense los numerales 18 y 38 del artículo 10° e Incorpórese los siguientes numerales 43, 44 y 45 al siguiente tenor:

43. Control cada seis años, para conductores con licencia no profesional, aun cuando adicionalmente sean poseedores de cualquier otra licencia profesional vigente. 40%

44. Regularización de informe de revisión y aprobación de proyecto de seguridad vial y desvíos. 1 UTM

45. Revisión, certificación y recepción de medidas de mitigación, 2 UTM

Extensión primera licencia profesional en cualquiera de sus clases, o en su efecto la recuperación de la misma. 70%

Control cada cuatro años, para conductores con licencia profesional, aun cuando adicionalmente sean poseedores de cualquier otra licencia no profesional vigente. 60%

Control cada cuatro años, para conductores con licencia clase A-1 y/o A-2, otorgadas antes del 8 de marzo de 1997, aun cuando adicionalmente sean poseedores de cualquier otra licencia no profesional vigente. 70%

Control de Licencia no profesional, manteniendo una profesional vigente, 60 % UTM" .

Reemplázase el inciso primero del Artículo 11° al siguiente tenor:

La Municipalidad cobrará por el Servicio de Ingreso de Vehículos al Aparcadero y por su Custodia los valores diarios que se indican:

Vehículo	Valor Ingreso	Bodegaje Diario
Automóviles	20% UTM	35% UTM
Furgones	20% UTM	35% UTM
Jeep	20% UTM	35% UTM
Carro de Arrastre o Similares	20% UTM	35% UTM
Camiones y Buses	30% UTM	60% UTM
Motos	10% UTM	5 % UTM
Bicicletas	2% UTM	2% UTM
Tracción Humana	2% UTM	2% UTM

Reemplázase el numeral 21 del artículo 13° al siguiente tenor:

21. La ocupación transitoria de sitios baldíos o no edificados que la Municipalidad administre en carácter de bien nacional de uso público u otra calidad, para actividades industriales, comerciales o agrícolas, estén o no afectos a patente municipal. Se entenderá por ocupación transitoria toda aquella que se efectúa amparada en un permiso municipal, esencialmente precario, por lo que se excluye a las concesiones. 2 UTM x 100 m2.

Reemplázase el artículo 14° al siguiente tenor:

Toda propaganda destinada a ser expuesta hacia la vía pública instalada en bienes nacionales de uso público o bienes privados se clasificará por vía y pagará los siguientes derechos municipales.

Vías Tipo A:

Avenida José Joaquín Prieto.

Avenida Isabel Riquelme.

Avenida Departamental.

Avenida Cerrillos.

Avenida Central.

Avenida Alcalde Carlos Valdovinos.

Avenida Presidente Salvador Allende Gossens (ex Salesianos).

Avenida Clotario Bles tRiffo.

Avenida Lo Ovalle.

Avenida Club Hípico (entre Isabel Riquelme y Departamental).

Vías Tipo B

Todas las vías no mencionadas anteriormente.

Los servicios especiales que se indican pagarán anualmente los Derechos Municipales que a continuación se detallan:

Tipo de Propaganda	VÍAS TIPO "A"	VÍAS TIPO "B"
Propaganda corriente, por m2	40% UTM	30% UTM.
Propaganda luminosa, por m2	60% UTM	50% UTM.

Para estos efectos, la propaganda que se ubique en una calle tipo "A" con una tipo "B", será considerado el cobro del tipo "A".

En el caso de la propaganda oída desde la vía pública, la Municipalidad podrá negar o poner término discrecionalmente a los permisos que se otorguen para este tipo de propaganda.

En el caso de pantallas digitales para transmitir información o publicidad, cada una pagará una suma fija anual de 160 UTM sin perjuicio del monto que deba pagar por metro cuadrado conforme a los incisos anteriores.

Reemplázase el artículo 21 al siguiente tenor:

Los servicios culturales que se especifican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Pago fotocopia de información que usuarios solicitan en Biblioteca, la página \$20.-

2.-. Estadio Municipal La Marina:

Valor cancha de pasto natural por hora (uso de día)	0,35 UTM
Valor cancha de pasto natural por hora (uso de luz artificial)	0,50 UTM
Valor Cancha de pasto natural por hora uso de día para escuelas oficiales deportivas	0,20 UTM
Valor Cancha de pasto natural por hora uso de luz artificial para oficiales deportivas	0,40 UTM
Valor Cancha de Tierra por hora	0,20 UTM
Cancha de tenis, por hora	\$5,000
Pista Atlética por hora	\$1,000

Lunes cerrado para mantenimiento. Días de funcionamiento martes a Domingo desde las 8:30 a las 20:00.

3.- Cursos de Natación:

Adulto por ocho sesiones	\$ 4,000
Niños por ocho sesiones	\$ 2,500
Adulto mayor	\$ -

4.-Taller de hidro gimnasia:

Ocho sesiones	\$ 4,500
---------------	----------

Los usuarios deben presentar Certificado Médico Actualizado presentar Certificado de Nacimiento al momento de inscribirse y los niños deben presentar certificado de nacimiento antes de inscribirse.

5. Ingreso a centro deportivo, recreacional y de esparcimiento Piscina Municipal ubicado en La Marina N°2.500.

Martes a Domingo	
Valor adulto	\$ 4,000
Valores menores de 18 años	\$ 2,000

Personas Mayores ingreso gratuito previa identificación cédula de identidad (mujeres y hombres mayores de 60 años)

Convenios: Agrupaciones con Personalidad Jurídica tendrán un valor preferencial, previa acreditación de personalidad jurídica y directiva vigente.

Valor adulto	\$ 2,000
Valores menores de 18 años	\$ 500
Estudiantes de Escuelas Municipales de la comuna, previa identificación	\$ 500

Cualquier servicio deportivo, deberá coordinarse con el Departamento de Deportes. Días martes a domingo desde las 8:30 a 22:30 horas.

Para la aplicación de lo dispuesto en este numeral, los niños siempre deberán ingresar con la compañía y el respaldo de un adulto.

6.- Utilización de las áreas verdes del Centro Deportivo, Recreacional y de Esparcimiento Piscina Municipal ubicado en La Marina N°2.500 (Máx. 100 personas) (Marzo a 15 de diciembre).

Desde 14:00 horas a 19:00 horas	\$ 150,000
Desde 19:00 horas hasta 00:00 horas	\$ 250,000

Antes de cancelar cualquier servicio deportivo, deberá coordinarse con el Departamento de Deportes. Días de Martes a Domingo desde las 08:30 a 23:30 horas.

7. Estadio Dávila:

Cancha de pasto sintético futbolito día	0.5 UTM
Cancha de tenis día, por hora	\$ 5,000
Cancha de tenis noche, por hora	\$ 8,000
Cancha de pasto sintético día para escuelas oficiales deportivas	0,50 UTM
Cancha de pasto sintético con uso de luz artificial para escuelas oficiales deportivas	0,75 UTM

8. Estadio Balmaceda:

Cancha de pasto sintético día	1.00 UTM
Cancha de pasto sintético noche	1.25 UTM
Cancha de pasto sintético futbolito día	0.50 UTM
Cancha de pasto sintético futbolito noche	0.65 UTM

Cancha de pasto sintético día para escuela de futbol oficial	0,50 UTM
Cancha de pasto sintético con uso de luz artificial para escuela de fútbol oficial	0,75 UTM

Cualquier incumplimiento a las leyes sobre uso de recintos deportivos o hechos que dañen la sana convivencia en los recintos, facultará a la Municipalidad de Pedro Aguirre Ceda a reservarse el derecho de admisión a los recintos deportivos de personas que incurran en ellas, además de las acciones administrativas y legales que determine pertinentes para proteger a los vecinos y vecinas de nuestra comuna, como también a los funcionarios municipales que trabajan en los centros deportivos.

Si el mal comportamiento de los usuarios provocara daños o destrozos en las instalaciones y en la implementación deportiva, los causantes deberán responsabilizarse y cancelar el valor que determine el Departamento de Deporte y Recreación, después de realizar un avalúo prudente y de acuerdo al valor de los daños del mercado.

Los daños, destrozos o perjuicios también podrán, en ocasiones autorizadas por la Municipalidad, ser reparados por los causantes, dejando en las mismas condiciones que fue entregado el recinto o implemento deportivo, en lugar de cancelar el avalúo realizado por el Departamento competente, en plazo máximo de 15 días, lo que deberá constar en un compromiso por escrito.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas, la institución, agrupación y/o persona natural que arriende el recinto tendrá prohibición de hacerlo nuevamente, hasta que regularice la situación.

El Alcalde tendrá la facultad de autorizar el uso gratuito de cualquier recinto deportivo de manera excepcional y no superando el 25% del uso total de horas de posible arriendo para cada recinto deportivo, solo con el fin único, de apoyar alguna actividad social o deportiva en beneficio de la comunidad de Pedro Aguirre Cerda.

Modifícase el TÍTULO XI de la ordenanza municipal reemplazándolo como sigue:

TÍTULO XI

“DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA A LA COMUNIDAD LA DIRECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE ASEO Y ORNATO SOBRE SALUD ANIMAL, CONTROL DE VECTORES Y ARBOLADO URBANO”.

Artículo 22°

Existirá un centro de atención médico veterinario que atenderá exclusivamente a los habitantes de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, previa acreditación del domicilio del solicitante.

En caso de existir situaciones complejas de atención, a criterio del veterinario, éste podrá no realizar dicha acción de manera fundada, en caso de considerar que no se dispone de los medios suficientes para realizar tal atención.

El centro médico cobrará los derechos por cada una de las atenciones que en este artículo se detallan, los que serán determinados de acuerdo a la complejidad del procedimiento, a la caracterización y a la diferenciación de los animales en pequeños, medianos y grandes.

Son animales pequeños aquellos que pesan de 0 a 10 kilogramos. Los animales medianos son aquellos que pesan de 11 a 20 kilogramos. Se entiende por animales grandes, aquellos cuyo peso es de 21 kilogramos o más.

Se distinguen los siguientes tipos de consulta y valores por servicio:

TABLA 1:

ITEM N°	CONSULTA VETERINARIA	UTM PEQUEÑO	UTM MEDIANO Y GRANDE
1	Consulta	0.05	
2	Control	0.03	
3	Tratamientos inyectables	0.015	0.02
4	Desparasitación interna-gotas	0.015	
5	Desparasitación interna-comprimidos	0.015	
6	Desparasitación externa-Spray	0.05	MEDIANO 0.05 GRANDE 0.07
7	Derogado		
8	Toma de muestras	0.03	
9	Implantación de microchip	0.05	
10	Vacuna antirrábica	0.05	

11	Vacuna triple felina	0.07	
12	Vacuna óctuple	0.07	
13	Curaciones	0.02	0.07
14	Corte de uñas	0.03	
15	Quimioterapia (no incluye vincristina)	0.06	
16	Derogado (será gratis)		
17	Vendaje	0.03	0.05
18	Fluidoterapia ambulatoria	0.1	0.15
19	Lectura microchip		
20	Entrega de certificado de salud, microchip y/o de viaje		
		0.05	
21	Eutanasia felinos	0.3	
22	Eutanasia caninos	0.55	0.7
23	Vacuna leucemia	0.08	

TABLA 2:

ITEM N°	PABELLÓN	UTM	UTM	UTM
		Pequeño	Mediano	Grande
		(1 A 10 Kg.)	(11 A 20 Kg.)	(SOBRE 21 Kg.)
1	Abscesos	0.23	0.4	0.5
2	Aseo Quirúrgico	0.15	0.5	0.6
3	Caudectomía terapéutica	0.3	0.5	0.6
4	Cesárea	0.55	0.65	1
5	Cesárea radical	0.35	0.5	0.8
6	Cherry eyes (c/u)	0.39	0.5	0.6
7	Cirugía reparatoria	0.2	0.45	0.55
8	Destartraje	0.23	0.5	0.6
9	Entropión (c/u)	0.3	0.5	0.55
10	Enucleación canino (c/u)	0.3	0.5	0.7
11	Enucleación felino (c/u)	0.39	NA	NA
12	Extracción épuli	0.15	0.2	0.25
13	Extracción tumor	0.4	0.5	0.9

14	Falangectomía	0.23	0.3	0.45
15	Flushing felino	0.19	NA	NA
16	Hernias	0.2	0.5	0.8
17	Lavado de oído	0.15	0.2	0.25
18	Mastectomía Línea completa	0.7	0.8	1
19	Orquiectomía criptorquideo canino	0.39	0.5	0.6
20	Orquiectomía criptorquideo felino	0.35	NA	NA
21	Orquiectomía monorquideo felino	0.3	NA	NA
22	Orquiectomía monorquideo canino	0.35	0.5	0.65
23	Otodectomía (c/u)	0.23	0.3	0.5
24	Otohematoma (c/u)	0.3	0.5	0.6
25	Piometra canino	0.5	0.6	0.7
26	Piometra felino	0.3	NA	NA
27	Prolapso anal	0.5	0.6	0.65
28	Sedación	0.06	0.1	0.2
29	Sondaje urinario felino (incluye flushing)	0.3	NA	NA
30	Tarsorrafia	0.19	0.25	0.3
31	Estirilización Felino (Hembra / Macho)	0.1	0.1	0.1
32	Estirilización Canino (Hembra / Macho)	0.15	0.15	0.15
33	Sutura	Sin Cobro	Sin Cobro	Sin Cobro

Artículo 22° bis:

De la toma de hora presencial. Para la toma de horas de atención de consulta y prequirúrgico vía online, se destinarán cupos limitados. Se aplicará el mismo criterio respecto de la toma de horas de manera presencial por parte de personas mayores que se vean imposibilitados de agendar su hora por la plataforma online.

En el caso de que dicho cupo sea tomado de manera presencial por otra persona, dicha persona deberá presentar su carnet de identidad o fotocopia de la misma, más el comprobante de domicilio de la persona mayor al que se está beneficiando con la modalidad presencial. La persona beneficiaria del cupo de atención, debe ser la dueña/o

de la mascota y tener residencia en la comuna.

Artículo 23° Gozarán de gratuidad para la atención:

1. La primera atención, microchip, desparasitación interna y primera vacunación de aquellos solicitantes que lo requieran luego de una adopción realizada por medio del Programa de Tenencia Responsable de Mascotas.
- 2.- La atención que se solicite en casos de emergencia por necesidad manifiesta ocasionada por catástrofes naturales, incendios, accidentes u otros.
- 3.- Las personas mayores de 60 años con inscripción anual en el centro de atención veterinaria municipal. El beneficio comprende las atenciones para las mascotas mantenidas por el dueño al momento de su inscripción (máximo 2 gatos y 2 perros) y será revocado si adopta una nueva mascota.
- 4.- Las personas en situación de discapacidad con credencial SENADIS con inscripción anual en el centro de atención veterinaria municipal. El beneficio es para las mascotas mantenidas por el dueño al momento de su inscripción (máximo 2 gatos y 2 perros) y será revocado si adopta una nueva mascota.
- 5.- Para personas cuidadoras con domicilio en la comuna que cuenten con inscripción anual en centro de atención veterinaria, municipal. El beneficio es mantenible para las mascotas mantenidas por el dueño al momento de su inscripción (máximo 2 gatos y 2 perros) y será revocado si adopta una nueva mascota.
- 6.- A las mascotas de organizaciones animalistas sin fines de lucro que mantengan un convenio de colaboración con el municipio, en relación a las cantidades de atenciones que defina el convenio.
La inscripción a la que se refieren los numerales 3-4-5 de este artículo, deberá realizarse de manera presencial por el tenedor responsable del animal o animales en las dependencias que el municipio determine para tal efecto.
7. Atención, tratamiento o cirugía, para aquellos casos de adopciones realizadas por medio del programa de tenencia responsable de mascotas, que se encuentren padeciendo alguna patología (siempre que el centro médico cuente con el servicio de tratamiento o cirugía requerida).
- 8- Aquellas personas en situación de vulnerabilidad, que se encuentren por ejemplo en situación de calle y soliciten atención veterinaria respecto de mascotas enfermas.

Artículo 23° bis. Reserva del derecho de atención:

En caso que los usuarios del servicio veterinario realicen y/o ejecuten actos tales como: maltratos, agresiones, tratos denigrantes, menoscabos, amenazas, injurias y/o calumnias, y cualquier otra acción sancionada por la normativa vigente, en contra de los funcionarios y/o usuarios del mismo servicio, la municipalidad se reservará el derecho de atención, previa evaluación del caso.

La resolución de reserva de atención por parte de los funcionarios del Centro de Atención Veterinario Municipal será aplicada para cualquiera de los actos anteriores, no afectando la atención de pacientes en riesgo vital, ya que éstos serán ingresados directamente a consulta, sin pedir antecedentes en la recepción. Sólo se aplicará en casos de urgencia por riesgo vital en que los clientes tengan algún comportamiento agresivo durante o posterior a la atención clínica, con lo que se justificará la medida adoptada. Se reservará la atención para todos aquellos usuarios que mantengan deudas impagas por los servicios veterinarios prestados.

Se reservará el derecho de atención respecto de aquellas personas que se compruebe que han abandonado animales en las inmediaciones o en el mismo centro de atención veterinaria municipal, mediante informe técnico debidamente documentado.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones contempladas en la ley y la aplicación de los procedimientos y protocolos creados al efecto, por parte de la Municipalidad. Estas medidas, se aplicarán con el objetivo de resguardar la vida, la salud e integridad de las personas afectadas, así como también para fomentar el buen trato y el respeto mutuo, entre los vecinos beneficiarios del servicio médico veterinario municipal.

Reemplázase la fórmula ambiental del artículo 25° al siguiente tenor:

Fórmula ambiental:

$\text{VALOR UTM} = (((A * B * C * D1 * D2) / 10) + E) * F * G$

***Donde, A= Valor de mercado (UTM), B= estado de conservación, C= índice situacional, D1= DAP, D2= Altura, E= costo mantención anual, F= factor de daño mecánico. y G= Origen geográfico.**

Incorpórese en el artículo 28° el siguiente numeral 27°

27. Derecho de Casilla Postal Municipal, 10% UTM

2.- INTRODÚCENSE las siguientes modificaciones a la **ORDENANZA N°1**, sobre “**DECRECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICOS**” aprobadas en Sesión Extraordinaria N°8, del H. Concejo Municipal, de fecha 29 de octubre de 2025:

Reemplazase al siguiente tenor el inciso segundo del artículo 20°.

“La ocupación o cierre de un Bien Nacional de Uso Público, sin haber solicitado el permiso correspondiente o sin título que lo justifique será sancionada con multa ante el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del cobro de los

derechos municipales correspondientes y de la demolición o retiro de las obras que impidan el uso público del bien”

Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 29°:

“Sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda, la municipalidad procederá a realizar el cobro de derechos devengados conforme al TÍTULO X de la presente ordenanza”

Incorpórese un nuevo “TÍTULO X” pasando el actual título X a ser XI y así sucesivamente, y reemplazase los artículos 21 y siguientes pasando los actuales 21 y siguientes a ser 26 y siguientes, y así sucesivamente.

TÍTULO X

“De la ocupación o cierre de Bien Nacional de uso Público”

Artículo 21°: La ocupación material o cierre total o parcial de bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad, sin que conste permiso o autorización municipal vigente, devengará por la mera ocupación o cierre, los montos indicados en los artículos siguientes.

Dicha ocupación se cobrará desde que se constate el uso mediante la correspondiente notificación al interesado del acta de fiscalización emitida por la Dirección de Obras Municipales y hasta el término del uso del espacio público.

El cobro de estos derechos, no obstará las eventuales sanciones que pueda determinar el Juzgado de Policía Local y las medidas de retiro, demolición o restitución que sean definidas por la autoridad.

Artículo 22°. El Acta de Fiscalización suscrita por funcionario competente, determinará el momento en que deba computarse el inicio del cobro por la utilización del bien nacional de uso público, indicando para tales efectos: i) la superficie efectivamente ocupada o cerrada; ii) la fecha de la ocupación, que, de no constar otros antecedentes, será la fecha en que el acta fuere realizada; y iii) la naturaleza del uso que se está desarrollando en el bien nacional de uso público (comercial o no comercial).

La liquidación del monto a pagar indicará la normativa aplicable y se notificará al administrado por medio de carta certificada o por alguno de los medios autorizados por la Ley para tales efectos.

Si el interesado desea regularizar el uso del bien nacional de uso público conforme a las normas dispuestas en la presente ordenanza, deberá ingresar por oficina de partes, una solicitud en el plazo de 5 días hábiles solicitando acogerse a la tarifa dispuesta para tales efectos en la presente ordenanza.

De acogerse la solicitud, previo informe favorable de las unidades competentes, la autoridad determinará el monto que deberá pagar el interesado de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 23°. Tarifa aplicable.

- a) Ocupación o cierre no autorizado con fines comerciales: 6 UTM por cada 100 m² o fracción mensual.
- b) Ocupación o cierre no autorizado con fines no comerciales: 3 UTM por cada 100 m² o fracción mensual.
- c) Unidad de tiempo. El cobro se calculará por día calendario.
- d) Concurrencia de usos. Si en un mismo espacio coexisten uso comercial y no comercial, prevalecerá la tarifa comercial.

Artículo 24°. Exenciones.

No procederá el cobro cuando la ocupación: i) obedezca a emergencias decretadas por la autoridad; ii) derive de actos administrativos municipales válidamente otorgados; o iii) corresponda a obras de utilidad pública ejecutadas con autorización.

Artículo 25°. Medidas de restitución.

El pago del monto determinado por la Municipalidad, no legitima de manera alguna la ocupación privativa del bien utilizado con anterioridad y sin perjuicio de las sanciones que imponga el Juzgado de Policía Local, la Municipalidad deberá requerir la restitución inmediata del bien nacional de uso público, debiendo costear el infractor los gastos que implique retornarlo a su estado anterior, incluyendo la remoción o demolición de instalaciones, así como cualquier otro gasto asociado cuando el interesado no se acogiera a las normas dispuestas en el presente título.

3.- PUBLÍQUESE lo dispuesto en el presente Decreto en la página Web y en la Transparencia activa del Municipio.

4.- La Dirección de Asesoría Jurídica preparará un texto refundido, coordinado y sistematizado de las modificaciones introducidas en la Ordenanza N°1 en el plazo de 20 días hábiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



VANIA ANDREA OCARES HENRIQUEZ
Secretaria Municipal (S)
Municipalidad De Pedro Aguirre Cerda*



LUIS ALBERTO ASTUDILLO PEIRETTI
Alcalde
Municipalidad De Pedro Aguirre Cerda

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Certificado 159	Digital	Ver		
Certificado 166	Digital	Ver		
detalle modificaciones sesion 30 concejo	Digital	Ver		
detalle modificaciones sesion extraor 8	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
SM-04966/2024 Decreto	24/06/2024

Distribución:

Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda*
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Medio Ambiente y Aseo y Ornato
Dirección de Obras Municipales
Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda**
Dirección Desarrollo Económico
Dirección Jurídica
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Comunal de Planificación
Seguridad Pública
Patricia Jimenez Nuñez transparencia municipalidad de pedro aguirre cerda*
MARCELO ALONSO FLORES director(s) dirección de administración y finanzas
ALEXIS CORDERO TAPIA director de medio ambiente, aseo y ornato dirección de medio ambiente y aseo y ornato
SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEZA sub director - arquitecto dirección de obras municipales
GERARDO SANCHEZ GALLARDO administrador municipal municipalidad de pedro aguirre cerda**
MARCO ZEPEDA RISSO director didese (s) dirección desarrollo económico
MARCO ZEPEDA RISSO director jurídico dirección jurídica
RICARDO PEREIRA ARANDA director de transito y transporte dirección de tránsito y transporte público
Sergio Alvaro Cardenas Riquelme encargado comunicación municipalidad de pedro aguirre cerda**
Gonzalo Antonio Reyes Avilés director (s) dirección de desarrollo comunitario
PAULO CAÑAS CAMPILLAY director secretaria comunal de planificación
ALEJANDRO VEGA CAMPOS director seguridad publica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://pac.ceropapel.cl/validar/?key=24215386&hash=e4905>